

**SENTENCIA DEL 7 DE JUNIO DE 2013, NÚM. 30**

---

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 14 de diciembre de 2010.

Materia: Civil.

Recurrente: La Colonial de Seguros, S. A.

Abogados: Dr. José Eneas Núñez Fernández.

Recurridos: Jenny Providencia Zapata y Delfín Soriano.

Abogado: Dr. Julio Cepeda Ureña.

**SALA CIVIL y COMERCIAL**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 7 de junio de 2013.

Preside: Víctor José Castellanos Estrella.

**Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por La Colonial de Seguros, S. A., entidad formada acorde con las leyes, con su domicilio social establecido en la avenida Sarasota núm. 75, sector Bella Vista de esta ciudad, debidamente representada por su vice-presidente ejecutivo, Lic. Luis Eduardo Guerrero, dominicano, mayor de edad, empresario, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0084682-1, domiciliado y residente en esta ciudad; y el señor Roberto Sala, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1452045-5, domiciliado y residente en la calle C, núm. 5, del ensanche Isabelita del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra la sentencia núm. 891-2010, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 14 de diciembre de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído, en la lectura de sus conclusiones al Dr. Julio Cepeda Ureña, abogado de la parte recurrida, Jenny Providencia Zapata y Delfín Soriano;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: “**Único:** Que procede declarar inadmisibile, el recurso de casación interpuesto por La Colonial de Seguros, S. A., contra la sentencia civil No. 891-2010 del catorce (14) de diciembre del dos mil diez (2010) dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos.”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 19 de enero de 2011, suscrito por el Dr. José Eneas Núñez Fernández, abogado de la parte recurrente, en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 18 de febrero de 2011, suscrito por los Licdos. Julio Cepeda Ureña y Sanhys Dotel Ramírez, abogados de la parte recurrida, Jenny Providencia Zapata y Delfín Soriano;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 31 mayo de 2013, estando presentes los jueces Víctor José Castellanos Estrella, en funciones de Presidente; Martha Olga García Santamaría y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 5 de junio de 2013, por el magistrado Víctor José Castellanos Estrella, en funciones de Presidente, por medio del cual llama al magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, juez de esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en daños y perjuicios, incoada por los señores Jenny Providencia Zapata, Delfín Soriano y Julio Ramón Hernández, contra el señor Roberto Sala y La Colonial de Seguros, S. A., la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en fecha 11 de marzo de 2009, la sentencia civil núm. 00199-09, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** RECHAZA en parte las conclusiones incidentales de sobreseimiento y al fondo formuladas por las partes demandadas, el señor ROBERTO SALA y la entidad aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS LA COLONIAL, S. A., por los motivos anteriormente expuestos; **SEGUNDO:** DECLARA buena y válida la presente demanda en REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, incoada por los señores JENNY PROVIDENCIA ZAPATA, DELFÍN SORIANO quienes actúan en calidades (sic) de padres de quien en vida respondió al nombre de JUAN MIGUEL SORIANO ZAPATA, en contra del señor ROBERTO SALA y la entidad aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS LA COLONIAL, S. A., mediante actuación procesal No. 175/08, de fecha Veintitrés (23) del mes de Enero del año Dos Mil Ocho (2007) (sic), instrumentado por el Ministerial Armando Antonio Santana, de Estrados del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional; en consecuencia; **TERCERO:** CONDENA al señor ROBERTO SALA, al pago de una (sic) indemnizaciones por las sumas de: 1) La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$600,000.00) a favor y provecho de los señores JENNY PROVIDENCIA ZAPATA y DELFÍN SORIANO, quienes actúan en sus calidades de padres de quien en vida respondió al nombre de JUAN MIGUEL SORIANO ZAPATA y el señor JULIO RAMON HERNÁNDEZ, por los daños morales sufridos en el accidente, a causa de la cosa inanimada bajo la guarda de la parte demandada; 2) TRESCIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$300,000.00) a favor del señor JULIO RAMÓN HERNÁNDEZ, por los daños materiales sufridos a su vehículo en el accidente a causa de la cosa inanimada, bajo la guarda de la parte demandada, traducándose en los daños materiales; **CUARTO:** CONDENA al señor ROBERTO SALA, al pago de uno por ciento (1%) por concepto de interés judicial, a título de retención de responsabilidad civil, contados desde el día que se haya incoado la presente demanda; **QUINTO:** CONDENA al señor ROBERTO SALA, al pago de las costas del presente proceso, con distracción de las mismas en provecho de los LICDS JULIO CEPEDA UREÑA, y SANHYS DOTEL RAMÍREZ, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** DECLARA la presente sentencia común y oponible, a SOL SEGUROS, S. A., por ser la entidad

aseguradora según se desprende de la certificación al momento en que la cosa fue maniobrada.”; b) que, no conformes con dicha decisión, mediante acto núm. 1126-2009, de fecha 28 de agosto de 2009, instrumentado por el ministerial Domingo Floretino Lebrón, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la entidad aseguradora La Colonial de Seguros, S. A., y el señor Roberto Sala, procedieron a interponer formal recurso de apelación contra la referida sentencia, por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, siendo resuelto dicho recurso en fecha 14 de diciembre de 2010, mediante la sentencia núm. 891-2010, hoy impugnada, cuyo dispositivo, copiado textualmente, establece lo siguiente: “**PRIMERO:** *DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor ROBERTO SALA Y LA COLONIAL DE SEGUROS, S. A., contra la sentencia civil No. 00199/09, relativa al expediente No. 035-08-00200, de fecha 11 de marzo del año 2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido intentado conforme a las normas procesales que rigen la materia;* **SEGUNDO:** *RECHAZA, en cuanto al fondo, el recurso de apelación antes expuesto, y CONFIRMA la sentencia recurrida con excepción del ordinal cuarto el cual se REVOCA, por los motivos antes dados;* **TERCERO:** *CONDENA a la apelante (sic), el señor ROBERTO SALA, al pago de las costas del procedimiento, con distracción en favor y provecho de los LICDOS. JULIO CEPEDA UREÑA Y SANHYS DOTEL RAMÍREZ, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;*

Considerando, que la parte recurrente, propone en su memorial de casación el medio siguiente: “**Único Medio:** Falta de base legal.”;

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare nulo el presente recurso de casación debido a que se trata de la impugnación de una sentencia cuyas condenaciones no superan la cuantía de doscientos salarios mínimos y por lo tanto no es susceptible de recurso de casación conforme a lo establecido en el Art. 5, Párrafo II, literal c), de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley núm. 491-08;

Considerando, que, vale destacar que en virtud de la causal invocada por el recurrido, la sanción aplicable al recurso no es la nulidad sino la inadmisión; que, en tal sentido, como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que el pedimento formulado por la parte recurrida obliga a esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, por su carácter perentorio, a examinar de manera previa el medio de inadmisión de que se trata;

Considerando, que, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en su indicada función, ha podido verificar que el presente recurso se interpuso el 19 de enero de 2011, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

*“no podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyan, contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...).”;*

Considerando, que el referido mandato legal nos exige, de manera imperativa, determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de

interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como jurisdicción de casación, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, o sea, el 19 de enero de 2011, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos con 00/100 (RD\$8,465.00), mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 7 de julio de 2009, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a un millón seiscientos noventa y tres mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,693,000.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a la que asciende la condenación, resultó que mediante el acto jurisdiccional hoy impugnado, la corte a-qua, procedió a rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Roberto Sala y la compañía aseguradora, La Colonial de Seguros, S. A., y, en consecuencia, confirmó la condenación establecida por la decisión de primer grado, la cual fija una indemnización a favor de la parte hoy recurrida, Jenny Providencia Zapata y Delfín Soriano, y el señor Julio Ramón Hernández, por un monto de seiscientos mil pesos con 00/100 (RD\$600,000.00), por concepto de daños morales, y a favor del señor Julio Ramón Hernández, por un monto de trescientos mil pesos con 00/100 (RD\$300,000.00), por concepto de daños materiales, cuyo monto global asciende a la suma total de novecientos mil pesos con 00/100 (RD\$900,000.00), el cual, es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada para ser susceptibles del recurso de casación que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en su función casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar el medio de casación propuesto por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por La Colonial de Seguros, S. A., y el señor Roberto Sala, contra la sentencia núm. 891-2010, de fecha 14 de diciembre de 2010, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Tercero:** Condena a la parte recurrente, La Colonial de Seguros, S. A., y el señor Roberto Sala, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Licdos. Julio Cepeda Ureña y Sanhys Dotel Ramírez, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 7 de junio de 2013, años 170° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su

encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.  
[www.poderjudicial.gob.do](http://www.poderjudicial.gob.do)